

da anteriormente, la que deberá practicarse a más tardar el día 1 de marzo del año en curso, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 451 del Código del ramo y evitar dilaciones innecesarias de la presente causa. Notifíquese vía e-mail o por el estado diario. Autoriza doña Maritza Sandón Rojas Jefe Unidad de Causas Sala y Cumplimiento Interino.- Maritza Gloria Sandón Rojas, Jefe Unidad de Causas Interino, Juzgado de Letras del Trabajo Calama.

NOTIFICACIÓN

Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, Merced 360 Santiago. En autos Julio César Carranza Macedo con Paola Rodríguez Espinoza, RIT M-1994-2012 RUC 12-4-0038189-3, se ha ordenado notificar por avisos lo siguiente: Extracto de la demanda: En lo principal: Demanda en juicio monitorio del trabajo. Julio César Carranza Macedo, peruano, casado, trabajador, domiciliado en Avenida Hipódromo N° 1682, comuna de Independencia, Santiago, a SS. respetuosamente digo: Vengo a interponer demanda conforme al procedimiento monitorio en contra de Paola Rodríguez Espinoza, ignoro profesión u oficio, domiciliada en El Zodiaco n° 9219, comuna de Vitacura, Santiago; solicitando desde ya se acoja, dando lugar a ella en todas sus partes con expresa condenación en costas, en atención a la exposición circunstanciada de los hechos y de las consideraciones de derecho en que se fundamenta. Ingrese a prestar servicios para la demandada el 1 de febrero de 2009, desempeñando la función de vendedor, tales labores las desarrollaba en el local de venta de alimentos y artículos de animales de propiedad de la demandada de autos, ubicado en calle Antonio López de Bello N° 743, local 563, comuna de Recoleta. Mi jornada laboral era de martes a domingo con un horario de 07:00 a.m. a 19:00 p.m. Respecto a mi asistencia, existía un libro de asistencia en donde registrar el inicio o término de la jornada laboral. Mi última remuneración ascendía la suma de \$250.000 mensuales. Fui despedido con fecha 25 de julio de 2012, por Ceña Paola Rodríguez demandada de autos, de manera verbal y arbitraria, alrededor de las 12:00 P.M. sin invocar causal legal ni hechos en que se fundamentaba el despido. Solo se nos informó que se iba a ce-

rrar el local y que por eso estaba despedido. El despido del cual fui objeto infringe lo dispuesto en el artículo 162 del Código del Trabajo, el cual señala que el despido debe efectuarse por escrito e indicarse los hechos constitutivos de la causal acompañándose copia del pago de las imposiciones de los últimos 12 meses trabajados, las que por lo demás se me adeudan. Interpuse reclamo administrativo ante la Inspección del Trabajo el 8 de agosto de 2012. Previamente citas legales y consideraciones de derecho, solicita tener por interpuesta demanda en juicio del trabajo, en procedimiento monitorio, en contra de Paola Rodríguez Espinoza, ya individualizada, acogerla a tramitación y en definitiva, dar lugar a ella, declarando el despido de que fue objeto mi representado es susceptible de ser calificado como carente de causa legal, condenando a la demandada al pago de las siguientes prestaciones. Declarar que el despido de que fui objeto el día 25 de julio de 2012, adolece de nulidad y condene en consecuencia a la demandada al pago de: 1.- Cotizaciones previsionales por el período antes mencionado esto es, enero, febrero, abril, agosto, diciembre de 2011; y febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2012, que deben ser pagadas en AFP Provida, Fonasa y AFC. 2.- Remuneraciones que se devenguen desde la separación de mis funciones del trabajador, esto es, desde el día 25 de julio de 2012, hasta la fecha que la demandada convalide el despido en los términos señalados en la ley, o hasta la fecha que SS. se sirva fijar; además de todas las prestaciones que se devenguen mientras la demanda no de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 inciso quinto del Código del Trabajo. 3.- Remuneración por 25 días de julio de 2012, ascendente a la suma de \$208.333. 4.- 30 días de remuneración como indemnización sustitutiva de aviso previo, ascendente a \$250.000.- 5.- 90 días de remuneración como indemnización por años de servicio, ascendente a la suma de \$750.000. 6.- Incremento legal del 50% sobre la indemnización por años de servicios, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 del Código del Trabajo, ascendente a la suma de \$375.000.- 7.- Feriado proporcional, ascendente a la suma de \$72.916.- Todas las sumas anteriores deben ser pagadas con los reajustes e intereses legales que correspondan, o

la suma que SS. estime conforme a Derecho, con expresa condenación en costas. Primer otrosí: acompaña documentos. Segundo otrosí: se tenga presente y autorización. Tercer otrosí: solicita notificación que indica. Cuarto otrosí: patrocinio y poder. Resolución recaída en la demanda: Santiago, treinta de octubre de dos mil doce. A lo principal y tercer otrosí: Estése a lo que se resolverá a continuación. Al primer otrosí: por digitalizados y acompañados los documentos individualizados; retírense bajo apercibimiento de destrucción en la oportunidad correspondiente, en caso de haberse acompañado materialmente. Al segundo otrosí: como se pide, notifíquese por correo electrónico y autorizase la realización de actuaciones procesales por esa vía. Al cuarto otrosí: téngase presente. Vistos: Que de los antecedentes acompañados por el actor; no se estima suficientemente fundadas sus pretensiones, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500 del Código del Trabajo, se resuelve: - Que se rechaza la demanda interpuesta por don Julio César Carranza Macedo, cédula de identidad N° 22.839.627-3, domiciliado en Avenida Hipódromo 1682, Independencia, en contra de doña Paola Rodríguez Espinoza, domiciliada en El Zodiaco 9219, Vitacura. Se advierte a las partes que sólo podrán reclamar de ésta resolución, ante este mismo tribunal, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación. Si no se presenta reclamo, o si éste es extemporáneo, se certificará dicho hecho, adquiriendo esta resolución el carácter de sentencia definitiva ejecutoriada para todos los efectos legales. Para los efectos del artículo 433 del Código del Trabajo se autoriza a las partes la tramitación por medios electrónicos. Notifíquese al demandante por correo electrónico y a la demandada personalmente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 436 y 437 del Código del Trabajo, por el Centro de Notificaciones, en el domicilio señalado en la demanda, o en aquél que el ministro de fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia. RIT M-1994-2012 RUC 12-4-0038189-3. Proveyó don Ricardo Antonio Araya Pérez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. M.J.G.Z. Resolución que ordena notificación por avisos: Santiago, trece de febrero de dos mil trece. Atendido que según cons-

ta del sistema AFC Chile S.A., indica un domicilio de la demandada que ya consta en el sistema en que fue fallida la notificación y teniendo presente el estado en que se encuentra la causa, del cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo; considerando que se ha intentado notificar en o los domicilios aportados en la presente causa, todas diligencias que han resultado fallidas, se ordena la notificación de la demandada Paola Rodríguez Espinoza, cédula de identidad N° 11.666.301-5, tanto del Libro de demanda y su correspondiente resolución, conjuntamente con la presente, mediante publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe de Tribunal. Oficiense. Notifíquese a la parte demandante por correo electrónico. RIT M-1994-2012 RUC 12-4-0038189-3. Proveyó doña Paola Cecilia Díaz Urtubia, Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. M.J.G.Z. Cesar Chamia Torres, Ministro de Fe, Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.

NOTIFICACIÓN

Ante Primer Juzgado de Letras del Trabajo Santiago, San Martín 950, en causa Rit M-10-2013, Ruc 13-4-0000239-2, caratulada "Castillo con Comercializadora y Manufacturera Textil Ltda.". Comparecen Susana del Carmen Castillo Cister-

na, Jorge Antonio Sura Castillo, Germán Andrés Suba Castillo y Paulina Valeria Sidra Castillo, en calidad de herederos indiviso de la sucesión de Jorge Eduardo Sura García, domiciliados en avenida Cerrillos 7158, Lo Espejo, interponiendo demanda en procedimiento monitorio en contra de Comercializadora y Manufacturera Textil Ltda., representada legalmente por Víctor Manuel Muñoz Concha, ambos domiciliados en Avenida Inglaterra 1180, Independencia. Para efecto de la representación que invocan señalan que Jorge Eduardo Sura García falleció el 25 de julio de 2012, dejándolos como herederos, y el 28 de agosto de 2012 el Registro Civil e Identificaciones les otorga la posesión efectiva de los bienes y derechos del causante. Señalan que su padre comienza a prestar servicios el 1 de noviembre de 2006, percibiendo una remuneración de \$354.392.-, desempeñando la función de jefe de corte. Indican que se puso término al contrato el 25 de julio de 2012 por la causal del artículo 159 numeral 3 del Código del Trabajo, muerte del trabajador. Atendido a prestaciones adeudadas interpusieron reclamo ante la inspección el 23 octubre de 2012, al cual la demandada no asistió. Indica que las cotizaciones de seguridad social se encuentran impagas. Luego de fundamentos legales de su demanda y prestaciones, solicita que se ordene el pago de las cotizaciones de seguridad social; feriado legal y proporcional \$677.976.-, remu-

 <p>Coordinación de Concesiones de Obras Públicas Ministerio de Obras Públicas Gobierno de Chile</p>	<p>Ministerio de Obras Públicas www.mop.cl</p>
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS</p>	
<p>MODIFICA LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE 28 DE DICIEMBRE DE 2012 Y MODIFICADO EL 02 DE FEBRERO DE 2013</p>	
<p>PROYECTO "CONCESIÓN VIAL PUENTE INDUSTRIAL"</p>	
<p>ENTREGA DE BASES DE LICITACIÓN Y ANTECEDENTES TÉCNICOS: Las Bases de Licitación y los antecedentes técnicos del proyecto podrán ser retirados por los Licitantes o Grupos Licitantes, en calle Merced 753, piso 7, Santiago, a partir del día 28 de Marzo de 2013, previo pago de las citadas Bases en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, ubicada en Morandé 71, piso 1, de 9:00 a 17:00 horas, en día hábil. El valor a pagar por las Bases de Licitación será de \$250.000 + IVA.</p>	
<p>DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS</p>	